

ACTUACION EXTRATERRITORIAL DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO. REDISEÑO DE LA NORMATIVA VIGENTE

*DRA. VALERIA LORENA PIROTA

Nuestro país ha experimentado en los últimos años, un acelerado proceso de transformación económica, en el cual la inversión extranjera cumple un rol protagónico para el desarrollo de nuestra economía.

El fenómeno de la globalización, la apertura económica y la integración regional han llevado las viejas fronteras del mercado interno hasta los confines del planeta: la competencia, ahora mundial, ya no reconoce ni respeta límites.

Este nuevo contexto, sin dudas, trastorna la manera de hacer negocios de las empresas, que pasan a desempeñarse en un universo mucho más complejo, que exige necesariamente, un cambio de miras y de actitud.

La integración implica aceptar la actuación extraterritorial de sociedades constituidas en cualquiera de los Estados integrados. La legislación debe abarcar las distintas situaciones que presenta el comercio global, sin tener que recurrir al Tribunal, en cada caso, para la evaluación de la importancia del acto a los efectos de su categorización.

Considerando este escenario, la problemática que rodea el actuar de las sociedades constituidas en el extranjero, reviste gran importancia en la actualidad. Cautiva el interés de los hombres del Derecho Societario, quienes a partir de interpretaciones diversas han llegado a conclusiones disímiles, generando atractivos debates aun no resueltos.

No puede desconocerse que son reiteradas las oportunidades en que la figura de la sociedad constituida en el extranjero, es utilizada como instrumento de simulación: para ocultar el origen de capitales nacionales no declarados impositivamente, como para aparentar la actuación de quienes no desean manifestar perceptiblemente, su participación en negocios o inversiones.

Consecuentemente, del estudio de la normativa societaria vigente surgen falencias propias de su aplicación, que reclaman su re-estudio y la propuesta de nuevas soluciones legislativas. Respetando siempre aquello que ha sido reconocido como preciado y eficaz y eliminando sólo lo inconveniente, lo inoportuno.

En esencia, a poco que se profundiza el conocimiento de la realidad empresarial actual, aflora el cuestionamiento referido, y se instala la necesidad de precisar un sistema legal maduro: para un proceso de coordinación, como el que demanda el mundo globalizado de los negocios.

Este desafío se actualiza día a día, cuando se encuadra la cuestión dentro del marco del crecimiento del comercio internacional, y la extraordinaria proliferación de empresas multinacionales.

La tendencia de las empresas a organizarse bajo personas jurídicas o estructuras jurídicas societarias, torna esencial el análisis de su funcionamiento cuando traspasan la esfera territorial y mantienen actuación internacional, examinando, dentro de esa actividad, la forma en que la sociedad se expresa.

Remarcamos una vez más, la necesidad de poner fin a la inmutabilidad legal. Los preceptos de la Ley de Sociedades Comerciales deben adaptarse a la conformación de los negocios contemporáneos, despejando las incógnitas que provoca. El perfil de la época requiere actualidad y precisión en las normas, para canalizar los hechos calificados que constituyen su materia.

Para concretizar lo expresado, y a manera de ejemplo, recordemos que no existe en nuestra legislación societaria una norma que sancione a las sociedades constituidas en el extranjero, por el incumplimiento de los requisitos legales registrales. Ante esta ausencia no es posible inventar una sanción específica o construirla a partir del Derecho Comparado o del Derecho derogado.

Existiendo una laguna dispositiva y dadas las divergencias doctrinarias la ley tendrá que regular expresamente los efectos del incumplimiento de los extremos de actuación de sociedades constituidas en el extranjero.

Antes de abandonar la pluma queremos esbozar nuestra reflexión final: a un paso del nuevo milenio, los instrumentos jurídicos no pueden seguir siendo los mismos que hace una centuria. Hoy el universo globalizado nos habla de internet e informatización, de cibernética y tecnología de avanzada. En virtud de la mundialización de los mercados resulta difícil respetar las fronteras, ya ni las jurisdicciones resultan claras.

Por ello, en la hora más actual que nunca, la normativa societaria vigente reclama una revisión.

Consideramos que en la inteligencia de plantear y asumir el nuevo rol, estará centrado el objetivo a alcanzar.

Acabamos este ensayo, reproduciendo las sabias palabras de Juan Iglesias: "Es menester que nuestro arte de juristas descienda a la realidad, para luego plasmar ésta en conceptos de vida, en formas vivientes". Que así resulte.-